



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2013/2004(INI)

14.1.2014

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

con recomendaciones a la Comisión sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres
(2013/2004(INI))

Ponente de opinión: Roberta Angelilli

(Iniciativa – artículo 42 del Reglamento)

PA_NonLeg_art42

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Hace hincapié en que, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TUE, la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de personas, conjuntamente con medidas adecuadas en materia de, entre otras cosas, prevención y lucha contra la delincuencia;
2. Subraya que, de conformidad con el artículo 2 del TUE, la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos de las personas en una sociedad en la que, entre otros, debe prevalecer la igualdad entre mujeres y hombres, así como el bienestar de los pueblos (artículo 3, apartado 1, del TUE);
3. Constata que la «violencia contra la mujer» es un término utilizado para describir actos violentos en los que el tipo de violencia va dirigido contra la mujer, siendo el género de la víctima el motivo principal. Los actos violentos contra la mujer son numerosos y pueden incluir, entre otros, la violencia doméstica, la violación, incluida la violación conyugal, la violencia vinculada con la dote, la mutilación genital femenina, los ataques con ácido, los matrimonios forzados, el abuso sexual, la prostitución y la pornografía forzadas, la trata de mujeres y el suicidio forzado; considera que la violencia contra la mujeres constituye una violación grave de los derechos humanos y nunca debe justificarse por la religión, la cultura o la tradición;
4. Recuerda que el marco jurídico establecido por el Tratado de Lisboa ofrece nuevas posibilidades para una mayor cooperación en el ámbito de la justicia penal a escala de la Unión, permitiendo el trabajo conjunto de las instituciones y los Estados miembros sobre bases concretas, a través de la creación de una cultura jurídica común de la Unión en materia de lucha contra todos los tipos de violencia y discriminación contra la mujer en relación con los sistemas y tradiciones jurídicos nacionales, sin sustituirlos;
5. Lamenta que el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) solo haya sido ratificado por tres Estados miembros de la Unión Europea; pide a los Estados miembros que ratifiquen cuanto antes el Convenio de Estambul e insta a la Comisión a que inicie el procedimiento de adhesión de la UE a este instrumento;
6. Recuerda que los tres objetivos indisolubles en materia de lucha contra la violencia perpetrada contra las mujeres son la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas y las acciones penales contra los autores de los delitos;
7. Alienta a los Estados miembros a aplicar y hacer cumplir la legislación nacional que tipifica como delito todas las formas de violencia contra la mujer e insta a la Comisión a adoptar un acto legislativo basado en el artículo 84 del TFUE para apoyar la acción de

los Estados miembros en el ámbito de la prevención del delito; hace hincapié en que combatir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres requiere una estrategia europea global y multidisciplinar (que incluya medidas sociales, políticas y jurídicas), tal como se contempla en el Plan de Acción 2010 para la aplicación del Programa de Estocolmo, con el fin de proteger la integridad, la igualdad (artículo 2 del TUE), y el bienestar (artículo 3, apartado 1, del TUE) de las mujeres de manera tangible y eficaz en un espacio de libertad, seguridad y justicia; considera que dicha estrategia debe prestar especial atención a los grupos vulnerables, como los ancianos, los discapacitados, los inmigrantes y la comunidad LGBT y que debe incluir medidas de apoyo a los niños que han sido testigos de violencia, y reconocerles como víctimas;

8. Recuerda que la naturaleza multicultural de Europa es fuente de enriquecimiento y que la pertenencia cultural no puede justificar, en ninguna circunstancia, la violencia; expresa una preocupación especial por la discriminación y la violencia contra la mujer por razón de su pertenencia a una minoría y, en particular, de las minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, las mujeres que pertenecen a una minoría religiosa y las mujeres vulnerables por su edad temprana o avanzada; pide a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior y a los Estados miembros que tengan en cuenta la discriminación múltiple en las medidas que adopten en este ámbito;
9. Recuerda que la violencia contra las mujeres no se limita a las fronteras de Europa; condena enérgicamente la continuación del uso de la violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en los programas de cooperación y desarrollo, se ocupen de la violencia contra la mujer; subraya que es necesario seguir trabajando para garantizar el respeto del Derecho internacional, el acceso a una atención sanitaria adecuada y a un apoyo psicológico para mujeres y niñas que hayan sufrido abusos durante conflictos, así como la protección de las víctimas;
10. Considera que la política en materia de salud reproductiva debe ocupar un lugar central en este debate;
11. Pide al Consejo que la violencia contra la mujer se considere un ámbito delictivo de especial gravedad, en virtud del artículo 83, apartado 1, del TFUE, debido a la necesidad específica de combatir este delito sobre bases comunes, con objeto de adoptar normas mínimas para la definición de los delitos y las sanciones, siempre que las propuestas relativas a disposiciones de Derecho penal sustantivo de la Unión respeten plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; insta a los Estados Miembros a procesar a los autores de actos violentos contra las mujeres;
12. Alienta a los Estados miembros a establecer medidas propias para asistir a los niños que hayan estado expuestos a la violencia de género, teniendo en cuenta que, si no se aborda la cuestión, los efectos físicos, emocionales y de comportamiento que esta forma de violencia puede tener en los niños que han sido testigos de ella contra su voluntad pueden ser importantes y duraderos;
13. Subraya la necesidad de abordar el sexismo en el contexto de la discriminación

múltiple, de garantizar la investigación de la incitación al odio y de los delitos motivados por el odio contra las mujeres, de reconocer el asesinato de mujeres por motivo de género como feminicidio, de adoptar una legislación penal que prohíba la incitación al odio por cualquier motivo, incluidos el sexo y el género, así como de garantizar los derechos de las víctimas de los delitos motivados por el odio contra las mujeres;

14. Pide a los Estados miembros que garanticen que a las víctimas cuya condición de residente depende de la del cónyuge o pareja, de conformidad con la ley interna, se les conceda un permiso de residencia autónomo;
15. Insta a los Estados miembros a transponer las Directivas 2012/29/UE, 2011/99/UE, 2011/92/UE y 2011/36/UE, y solicita a la Comisión que supervise de cerca su aplicación;
16. Pide a los Estados miembros que faciliten a las víctimas una información oportuna y adecuada sobre la protección, la asistencia y las medidas legales existentes, incluidas las disposiciones y directrices existentes para la protección de los niños, de modo que las mujeres puedan romper el silencio, la soledad y el círculo vicioso de la culpa y el miedo; considera que es importante contar con una mayor cooperación entre la policía, el poder judicial, otras autoridades públicas y la sociedad civil implicada en la violencia de género para animar a las mujeres a denunciar la violencia;
17. Opina que, para luchar de forma eficaz contra la violencia contra la mujer, es necesario un cambio de actitud hacia las mujeres y las niñas en la sociedad, en la que a menudo las mujeres se ven representadas en funciones de subordinación y en la que se tolera o menoscaba la violencia contra la mujer; en este sentido, señala que el sistema educativo puede desempeñar un importante papel en la promoción de cambios en la conducta sociocultural de las mujeres y los hombres con el fin de eliminar los prejuicios, tradiciones, costumbres y cualquier otra práctica basada en la discriminación o en los modelos estereotipados femeninos y masculinos;
18. Insta a los Estados miembros a aplicar acciones públicas de información y sensibilización, subrayando la responsabilidad y el papel crucial de los hombres y de los niños en el proceso de eliminación de la violencia contra las mujeres; en este sentido, considera fundamental promover y apoyar políticas y campañas de sensibilización, específicamente destinadas a los hombres y los niños;
19. Insta a los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, al intercambio de mejores prácticas en términos de estrategias nacionales, recursos asignados para su aplicación, asociaciones, proyectos específicos, campañas de información destinadas a las víctimas y al personal especializado y resultados obtenidos;
20. Subraya que es indispensable la recogida de datos desglosados que sean cualitativa y cuantitativamente comparables y que se actualicen periódicamente para comprender el alcance real de la violencia contra las mujeres, sus consecuencias y, por tanto, para elaborar políticas, estrategias y acciones eficaces;
21. Acoge con satisfacción el Programa Derechos y Ciudadanía para el período 2014-2020,

que prevé entre sus objetivos la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia contra niños, mujeres y otros grupos vulnerables, así como la protección de las víctimas de dicha violencia;

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	9.1.2014
Resultado de la votación final	+: 47 -: 2 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Roberta Angelilli, Edit Bauer, Emine Bozkurt, Salvatore Caronna, Philip Claeys, Carlos Coelho, Ioan Enciu, Frank Engel, Cornelia Ernst, Tanja Fajon, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Baroness Sarah Ludford, Svetoslav Hristov Malinov, Véronique Mathieu Houillon, Anthea McIntyre, Claude Moraes, Antigoni Papadopoulou, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Renate Sommer, Wim van de Camp, Axel Voss, Renate Weber, Cecilia Wikström, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Lorenzo Fontana, Mariya Gabriel, Stanimir Ilchev, Ulrike Lunacek, Hubert Pirker, Zuzana Roithová, Joanna Senyszyn, Marie-Christine Vergiat
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Leonardo Domenici, Christian Engström, Enrique Guerrero Salom, Nadja Hirsch, Olle Ludvigsson